



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)

A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ente público autónomo, especializado y técnico instituido por la Ley Nro. 491-06, de Aviación Civil y sus modificaciones, es responsable de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, en todo lo relativo a los aspectos técnicos sobre seguridad operacional, con exclusión de los aspectos económicos o políticos de la actividad aeronáutica, que competen a otras instancias nacionales.

En ese rol indelegable, avala la integridad, objetividad y competencia del personal técnico que elaboró y presentó el informe técnico de **No Objeción Aeronáutica** a la aprobación del Poder Ejecutivo para la construcción de un nuevo aeropuerto en la Región Este del país.

A modo de edificar a la opinión pública, informamos que en fecha 20 de mayo de 2020 fue recibida en el IDAC la **Comunicación No. 0235** de fecha 19 de mayo de 2020, suscrita por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en la cual se le solicitaba **“REALIZAR UN INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN CON LA VIABILIDAD TÉCNICA OPERACIONAL DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AEROPUERTO INTERNACIONAL EN LA ZONA DE BÁVARO”**.

En respuesta a esa solicitud, el IDAC procedió a empoderar al Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO-IDAC), para que, en conjunto con las demás áreas técnicas que componen esta institución, y que tienen incidencia en la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, realizaran el estudio y opinión de referencia preliminar.

El informe técnico sobre No Objeción Aeronáutica al proyecto de aeropuerto fue elaborado por los técnicos del IDAC mediante la aplicación u observación de las disposiciones de la Ley Nro. 491-06; de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs 14 sobre Aeródromo y 19 sobre Certificación de Aeródromos), y demás normativas y documentos aplicables, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, que instituyó a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) como el organismo especializado para la aviación civil del sistema de Naciones Unidas.

En 1950, la OACI, de la cual la República Dominicana es miembro fundador, dictó el Anexo 14 sobre Aeródromos, al referido Convenio, y demás documentos y guías de orientación sobre la materia, que, junto a los restantes 18 Anexos técnicos promulgados, resultan obligatorios y cuyo cumplimiento es fiscalizado por la OACI a través de auditorías periódicas que evalúan el nivel de cumplimiento de esas normas por parte de los Estados y su consecuente asignación de puntuación.

La República Dominicana, representada por el IDAC, posee una nota de cumplimiento normativo de 92.5% que la sitúa en el selecto 10% de los Estados que mejor cumplen con el sistema internacional de aviación civil liderado por la OACI.

Dicho lo anterior, el IDAC quiere dejar claro, ante la opinión pública nacional, los siguientes aspectos:

Primero: El IDAC reitera su condición de ente especializado y técnico, con potestad reglamentaria y a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley 491-06 y sus modificaciones, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que son de su competencia.

Conforme a la letra s) del artículo 26 de la Ley No. 491-06, corresponde al IDAC **“autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación aeronáutica de los aeropuertos y aeródromos de uso público y privado del país”**.

Segundo: El IDAC es una de las instituciones más estandarizadas de la administración pública dominicana, y la gerencia de los aspectos técnicos operacionales es sometida a periódico escrutinio por parte de la OACI, cuyos resultados han colocado al país en la posición #12 en cumplimiento normativo, entre los 193 Estados Miembros de esa organización, que ha catalogado a la República Dominicana como **un Estado Campeón y un referente Regional para otros Estados miembros de la OACI**.

Tercero: La Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil garantiza la legitimidad del trabajo realizado por nuestro personal técnico especializado, que en el presente caso ha actuado en virtud de lo que establece la Ley Nro. 491-06, especialmente en lo estipulado en el citado artículo 26, literales r) y s).

Cuarto: En el Artículo 2.11.5.2 del Reglamento Aeronáutico Dominicano 11 (homologado del Anexo 11 al Convenio de Chicago de la OACI) documento que norma los aspectos relacionados con los Servicios de Tránsito Aéreo, se establece que una zona de control puede tener un radio mínimo de cinco millas náuticas (5NM) desde el centro del aeródromo y pueden existir dos o más aeródromos cercanos. Siendo que una milla náutica (1NM) es equivalente a 1852 metros, y la distancia proyectada entre ambos aeropuertos es de trece millas náuticas (13 NM) o 24,076 metros; de donde se puede concluir que previo cumplimiento de los restantes requisitos legales vigentes, técnicamente es posible el establecimiento de un nuevo aeropuerto en la zona propuesta, en razón de que, si a ambos aeropuertos se les asigna una Zona de Control de cinco millas náuticas (5NM) como recomienda la OACI, aun quedaría disponible un margen de unas tres millas náuticas (3NM), entre uno y otro.

Quinto: No obstante, el informe rendido al Poder Ejecutivo, elaborado por la comisión de técnicos de esta entidad especializada hace constar que, en caso de que se apruebe el establecimiento del proyecto de aeropuerto de Bávaro, este órgano regulador de la seguridad operacional procedería a realizar una serie de estudios e indagaciones concernientes al proceso de fiscalización y supervisión de la construcción y puesta en funcionamiento de un aeropuerto conforme a las normas y regulaciones aplicables.

La Dirección General del IDAC y todo su equipo técnico y administrativo desea asegurar a la opinión pública nacional y a la ciudadanía en general, que todo nuestro ejercicio institucional se realiza dentro de la competencia técnica, las facultades legales y las funciones orientadas a la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen la aeronáutica civil dominicana.

La sociedad dominicana y las autoridades del país pueden tener la certeza de que durante la actual gestión, los valores éticos y profesionales siempre han primado en el desempeño institucional del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y de su personal.

Dirección General